

AUTO No. 00323

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de realizar seguimiento a las solicitudes de visita técnica No. 2010ER24655 del 07 de Mayo de 2010 y No. 2009ER25954 del 07 de 2009.

Al concepto técnico No. 13006 del 28 de Julio de 2009, donde se concluyo que el establecimiento incumple los parámetros máximos de ruido para una zona comercial en horario diurno.

Al concepto técnico No. 09953 del 17 de Junio de 2010, donde se determino que el establecimiento incumple con los parámetros de emisión de ruido establecidos por la norma.

Al acta de requerimiento No. 0231 del 09 de Junio de 2011 en ocasión al memorando No. 2011IE55746, donde se requiere al representante legal o quien haga sus veces para que en un término de tres (3) días realice las adecuaciones necesarias para cumplir con los parámetros de emisión establecidos por la norma.

Se realizó visita técnica el día 21 DE Julio de 2011 al establecimiento **CALZADO BAMBOO**, ubicado en transversal 94 No. 80 D – 21 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con representación legal de la señora **LEIVEN STELLA PAEZ TIBOCHA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 39.544.720, para establecer el cumplimiento

AUTO No. 00323

legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 16061 del 07 de Noviembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El establecimiento "Calzado Bamboo" se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo es calificado como zona comercial reglamentado por la UPZ 29 (Minuto de Dios), según decreto 346 – 15/08/2002 funciona en un predio de 2 dos niveles y colinda con edificaciones de dos y cuatro pisos respectiva mente dedicados al comercio de diferentes artículos. El ruido que se encontró en el establecimiento es producido por dos (2) Baffles programados por una consola, los parlantes se encuentra ubicados uno en la entrada del establecimiento y el otro al fondo en un costado del inmueble, el baffle de la entrada está ubicado dando la emisión hacia la calle, el estado de la vía es bueno. El ruido de donde es producido por el flujo vehicular, elevada densidad poblacional transitando y el emitido por los otros establecimientos de comercio sobre la misma transversal 94.

El establecimiento opera con las puertas abiertas no tiene medidas de control o mitigación de ruido, se escogió como ubicación para la medición de ruido, el espacio público frente a la entrada principal del establecimiento comercial por tratarse de la zona de mayor impacto sonoro.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 8. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora.

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq, T	L90	Leq Inmisión	
Fachada sobre la transversal 94	1.5	17:52	18:07	71,4	64,5	70.40	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro.

Nota: se registraron 15: minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión Leqemisión de 70.40dB(A), el cual es utilizado para comparar con la norma- Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizo el cálculo de ruido de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo estableció en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y desarrollo Territorial.

AUTO No. 00323

Observaciones:

- Se registraron quince (15) minutos de monitoreo con la fuente funcionando en condiciones normales y se realizó el cálculo de ruido de emisión con el percentil L90.
- Al calcular el Leq emisión, según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, el resultado obtenido es **70,40dB(A)**, el cual es utilizado para verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido.

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las tablas de resultados se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APOORTE CONTAMINANTE
CALZADO BAMBOO	70	70.40	-04	MUY ALTO

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por la actividad desarrollada por el establecimiento "**calzado bamboo**", y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio del Medio ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9; tabla No. 1, donde se estipula que para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido** donde valores máximos permisibles son de **70dB(A)** en el horario diurno y **60dB(A)** en el horario nocturno, por consiguiente el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en horario diurno.

Por lo cual se conceptúa que el establecimiento de comercio "**calzado bamboo**" no ha dado cumplimiento al acta de Requerimiento No. 0231 de Junio 09 de 2011 y **CONTINUA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario diurno, con un $LAeq T$ de **70,40dB(A)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al

Página 3 de 8

AUTO No. 00323

servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 16061 del 07 de Noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (dos(2) baffles programados por una consola), utilizada en el establecimiento denominado **CALZADO BAMBOO**, ubicado Traversal 94 No. 80D -21 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 70.40 dB(A) en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento **CALZADO BAMBOO** no se encuentra inscrito en este registro. La señora **LEIVEN STELLA PAEZ TIBOCHA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 39.544.720 se encuentra registrada como persona natural con matrícula mercantil No. 924803 de 06 de Marzo de 1999, y desarrollando una actividad económica de comercio al por menor de todo tipo de calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero, en establecimientos especializados.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento **CALZADO BAMBOO**, ubicado en la traversal 94 No. 80D -21 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, la señora **LEIVEN STELLA PAEZ TIBOCHA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 39.544.720, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 00323

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá ...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **CALZADO BAMBOO**, ubicado en la transversal 94 No. 80D – 21 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona con ruido intermedio restringido, en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio

AUTO No. 00323

administrativo de carácter ambiental contra de la propietaria del establecimiento **CALZADO BAMBOO**, ubicado en la transversal 94 No. 80D – 21 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, la señora **LEIVEN STELLA PAEZ TIBOCHA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 39.544.720, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 00323

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **LEIVEN STELLA PAEZ TIBOCHA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 39.544.720, en calidad de propietaria del establecimiento **CALZADO BAMBOO**, ubicado en la transversal 94 No. 80D – 21 la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LEIVEN STELLA PAEZ TIBOCHA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 39.544.720, en su calidad de propietaria del establecimiento **CALZADO BAMBOO**, ubicado en la transversal 94 No. 80D – 21 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento **CALZADO BAMBOO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

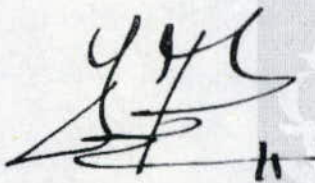
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00323

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1551

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C:	26429816	T.P:	187812CS J	CPS:	CONTRAT O 1288 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/10/2012
----------------------------	------	----------	------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 JUL 2013 () del mes de

_____ del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leim
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARIA D.
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Pisc
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE049941 Proc #: 2447811 Fecha: 02-05-2013
Tercero: DISTRIBUIDORA MAXIMO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:
RN013151145C0 ogotá D.C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social eñor(a):
LEIVEN ESTELLA PAEZ

Dirección: EIVEN ESTELLA PAEZ
TRANSVERSAL 94 N° 80D-21 LOCALIDAD DE ENGATIVA
Ciudad: RANSVERSAL 94 N° 80D-21 LOCALIDAD DE ENGATIVA
BOGOTÁ D.C.
Departamento: iudad
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
07/05/2013 16:46:56

ef. Notificación Auto No. 00323 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

472 DEVOLUCION
DESTINATARI

La Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00323 del 28-02-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 39544720 y domiciliado en la TRANSVERSAL 94 N° 80D-21 LOCALIDAD DE ENGATIVA.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-1551
Proyecto: Danssy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1551, se ha proferido el "AUTO No. 00323, Dada en Bogotá, D.C, a los 28 días de febrero del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señora Leiven Stella Páez Tibocho, propietaria del establecimiento "Calzado Bamboo".

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: _____

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA